

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO de la recaudacion e inversion que de los fondos del Presupuesto provincial se ha hecho durante el anterior trimestre y se publica en el Boletín oficial de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 y el 157 de las leyes orgánicas provincial y municipal.

Secciones.	Capítulos.	Artículos.	INGRESOS.		GASTOS.	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
				8		
			256	95		
1.ª	4.ª	Unico.	42806	75		
1.ª	6.ª	Unico.	580			
1.ª	7.ª	Unico.	1083	22		
2.ª	2.ª	Unico.	36	62		
3.ª	1.ª	2.ª	1484	75		
GASTOS.						
1.ª	1.ª	1.ª			4645	80
1.ª	1.ª	1.ª			1260	50
1.ª	2.ª	1.ª			105	
1.ª	2.ª	2.ª			15	97
1.ª	2.ª	3.ª			625	50
1.ª	2.ª	4.ª			750	
1.ª	5.ª	2.ª			2325	77
1.ª	5.ª	3.ª			1580	
1.ª	5.ª	4.ª			499	20
1.ª	6.ª	2.ª			4276	09
1.ª	6.ª	3.ª			10878	96
1.ª	6.ª	4.ª			11767	90
1.ª	8.ª	Unico.			1845	96
2.ª	3.ª	Unico.			5196	83
Totales de ingresos y gastos.			46138	37	45772	48
Totales invertidos para hallar la existencia.			45772	48	46138	37
Existencias en Cajas.			365	89	365	89
En las de los Establecimientos de Instruccion.					250	40
Idem en las de los de Beneficencia.					115	40
En la general de la provincia.						

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 6 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Lopez G6rmas.

Concurran los Sres. Marcos Rodriguez, Jalon, Dueñas, Pereda, Perez Gonzalez, Garrachon, Ruiz Caballero, Alonso Villalobos, Jofre de Villegas, Rodriguez (D. Blas), Polanco, Revuelta, Cortés, Campillo, Valbuena, Junco, Aldaca y Castrillo.

La Excm. Diputacion fué enterada de los motivos que impedian á los Sres. Diputados ausentes concurrir á esta sesion.

Entrando en la órden del dia, se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la Comision de cuentas, relativo á las de fondos provinciales, correspondientes al año de 1867 á 68.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Pereda, Aldaca, Castrillo, Junco y Polanco y oidas algunas observaciones de la presidencia, acordó unánime la Corporacion pasase á la respectiva Comision, para emitir dictámen una instancia del Director de este Instituto provincial, en solicitud de que se reformen los acuerdos de S. E. relativos á la supresion de gastos en aquel Establecimiento.

A continuacion se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion y voto particular del Señor Marcos, leidos en sesion de 2 de Julio, sobre la comunicacion en que el Sr. Llanos protestaba de nulidad de cuanto se actuase por la Diputacion, por falta de las debidas formalidades en la convocatoria.

Se leyeron igualmente otro dictámen de la misma Comision y voto particular del Sr. Marcos, sobre el mismo asunto emitidos en 4 del corriente, y abierta discusion sobre este punto, el Sr. Marcos apoyó su voto particular contestando el Sr. Castrillo.

Despues de rectificar ambos Señores, hizo uso de la palabra el Sr. Junco explicando el sentido é interpretacion que á su juicio corresponde dar á los artículos 36, 37 y 38 de la ley provincial y terminó S. S. rogando á los Sres. Diputados, que firman el dictámen, retirasen del mismo cuanto se refiere á la personalidad del Sr. Llanos.

El Sr. Castrillo manifestó á nombre de la Comision que ésta ningun inconveniente tenia en acceder á los deseos del Sr. Junco y que al consignar en su dictámen las cláusulas que pudieran considerarse ofensivas á la personalidad del Señor Llanos, procedió la Comision, movida por la necesidad de vindicarse de la injuria que en su protesta la inferia el Sr. Llanos, afir-

mando que nunca informaría sobre ella y de la calumnia que implicaba el aserto de aquel diputado al asentar que esta Corporacion, habia tomado acuerdos sin estar debidamente convocada y presentes el número suficiente de representantes de los distritos.

El Sr. Villalobos propuso se diese por terminado este asunto, en virtud del acuerdo de la sesion anterior, por el que se ratificaron por S. E. todos los acuerdos cuya nulidad pretende el Sr. Llanos y rogó en union del Sr. D. Blas Rodriguez al Sr. Marcos, retirase su voto particular á lo que accedió S. S.

Abierta discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision, hicieron uso de la palabra los Señores Junco y Castrillo, aprobándose aquél por mayoría en votación ordinaria con las rectificaciones necesarias para retirar del mismo cualesquiera frases ó conceptos que pudieran interpretarse ofensivos á la personalidad del Sr. Llanos.

En atencion á lo avanzado de la hora, se suspendió la sesion para continuarla á las 7 de la tarde.

Abierta nuevamente á la hora designada, escusó su asistencia el Sr. Junco.

Segidamente se dió cuenta del dictámen de la Comision de Instruccion, proponiendo la rescision del convenio celebrado con D. Mariano Páramo, sobre cesion del local y mobiliario del Colegio provincial.

Abierta discusion sobre este asunto, hicieron uso de la palabra los Sres. Castrillo, Jofre, Garrachon y el Sr. Presidente, para hacer algunas observaciones, acordando S. E. por unanimidad en votacion ordinaria, acceder á la rescision solicitada por el Sr. Páramo, autorizando á la Comision provincial para que lo verifique en la forma y tiempo que considere conveniente.

Visto el estado y resultados del expediente promovido sobre enagenacion de terrenos y de comun aprovechamiento de Boadilla de Rioseco y enterada la la Excm. Diputacion del dictámen de la Comision de Fomento, acordó unánime dejar este asunto á la resolucion de la Comision provincial como de su esclusiva competencia.

Acto continuo, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Presupuestos, sobre una reclamacion de D. Bernardino del Corral, Provisor del Hospital de S. Antón, que solicita el pago á aquel Establecimiento de cantidades que se le adeudan procedentes de estancias causadas por enfermos pobres de la provincia, y de conformidad con lo que en referi lo dictámen se propone, acordó S. E. por unanimidad y sin discus-

cion que por la Contaduria de fondos provinciales, se haga una liquidacion y se satisfaga lo que se adeude, cuando el estado de fondos lo permita.

Iguamente se dió cuenta del dictámen de la Comision de presupuestos relativa á indemnizaciones que reclama el Inspector de 1.ª enseñanza por las visitas giradas á las escuelas de Rivas y Paredes de Nava, en vista del que, y despues de una detenida discusion, sostenida por los Sres. Pereda, Garrachon, Ruiz y Jalon, acordó S. E. conferir autorizacion á la Comision provincial para que examinando la razon y procedencia del servicio prestado con vista de la legislación vigente sobre este punto resuelva y ordene el pago que se reclama, si procediere, proponiendo para la época en que se forme el Presupuesto adicional, un sistema ó forma mas conveniente y económico en la prestacion del servicio de inspeccion de las escuelas de la provincia.

Leido un dictámen de la Comision de presupuestos relativo á una instancia de D. Samuel Diez, auxiliar de cátedras de la Escuela Normal, que solicita aumento de asignacion por desempeñar la plaza de tercer profesor en virtud de nombramiento del claustro de Profesores de aquel Establecimiento, S. E. despues de haber hecho uso de la palabra los señores Castrillo y Jalon y considerando que en la sustitucion de cátedras que el reclamante desempeña se economizan en el Presupuesto vigente 875 pesetas sin perjuicio de la enseñanza, acordó por unanimidad conformarse con referido dictámen en que se propone se abonen al Sr. Diez 250 pesetas anuales, á contar desde el principio del corriente año económico, en compensacion de su trabajo debiendo incluirse esta partida en el presupuesto adicional inmediato.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez y Andres, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario, propuesto por el Procurador D. Victor Cayon, en nombre y representacion de Laureano y José Guerra Lopez, Juan Gomez Mansilla y Remuado Rodriguez, como maridos respectivamente de Inocencia y Victoria Guerra Lopez, y José Retuerto como curador ad litem de Gertrudis y Juan Guerra Lopez, vecinos todos de Boadilla de Rioseco, de una

parte como demandantes, y de la otra como demandado el Procurador D. Manuel Curieses en nombre de D. Alejandro Belegon, vecino de referido Boadilla, como ejecutante, y Luis Guerra Guaza, de igual vecindad ejecutado y demandado y en su rebeldia los estrados del Tribunal sobre terceria de dominio y mejor derecho, en cuyo expediente y con fecha diez de Agosto último se dictó la sentencia que á la letra dice así

SENTENCIA.—En el pleito civil ordinario pendiente en este Juzgado entre partes de la una el Procurador D. Victor Cayon, en nombre de Laureano y José Guerra Lopez, Juan Gomez Mansilla y Remuado Rodriguez como maridos respectivamente de Inocencia y Victoria Guerra Lopez, y José Retuerto como curador ad litem de Gertrudis y Juan Guerra Lopez, vecinos todos de Boadilla de Rioseco, opositores y demandantes, y de la otra el Procurador D. Manuel Curieses en nombre de D. Alejandro Belegon, vecino de dicha villa, ejecutante y demandado, y Luis Guerra Guaza de igual vecindad, ejecutado y demandado, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre terceria de dominio y mejor derecho.

Resultando: que seguidos en este Juzgado autos ejecutivos á instancia de D. Alejandro Belegon, vecino de Boadilla, contra su convecino Luis Guerra sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas y veinte y cinco céntimos, fué embargada al Luis para su reintegro al ejecutante, entre otros bienes muebles y raices, una casa sita en casco de Boadilla, calle de Santa Maria, número diez y nueve, manzana veinte y cuatro, lindero al Este y Sur, con las afueras del pueblo, Oeste, dicha calle y Norte, con casa pánera de D. Alejandro Belegon.

Resultando: que en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta, el Procurador Cayon en nombre de Laureano Guerra y consortes y de Ramon Belegon, como esposo de Angela Guerra, presentó escrito en concepto de pobres, espontáneo que en los autos ejecutivos mencionados habia sido embargada á Luis Guerra Guaza, padre de sus representados la casa deslindada: que á la muerte de Gertrudis Ramos, a quien perteneció dicha casa y la colindante de Don Alejandro Belegon, fué adjudicada á Manuela Lopez, mujer de Luis Guerra, Felipe Lopez y Angela Lopez, mujer de Luis Leal, sus hijas y herederos, por terceras partes, habiéndolo vendido la suya

respectiva Angela Lopez a D. Alejandro Betegon y Felipe Lopez a Luis Guerra y viniendo a quedar el Luis con dos terceras partes, por los títulos expresados de compra y adjudicación a su mujer, que constituyen la casa embargada, sin que de ninguna de ellas sea el Luis verdadero dueño, puesto que la una corresponde a los referidos Laureano y hermanos como herederos de Manuela Lopez, y la otra a la testamentaria de esta por haberla el Luis comprado durante la sociedad conyugal que la Manuela Lopez, aportó al matrimonio con Luis Guerra, mil veinte y siete reales en varios efectos que la donaron Francisco de la Roza y Angela Ramos, de los que se incautó el Luis; y que como una heredera de su tío Antonio Lopez, la fueron adjudicados y en su nombre al Luis Guerra, bienes importantes tres mil doscientos cincuenta y siete reales, por lo que, fundado en que a sus representados corresponde en pleno dominio la mitad de la casa embargada, y que si alguna de ellas pertenece la otra mitad, tienen derecho a ser reintegrados con su valor y el de los demás bienes, con preferencia al ejecutante Betegon, de los cuatro mil doscientos ochenta y cuatro reales apostados por su madre al matrimonio con Luis Guerra, puesto que considerados como parafernales, tenía la Manuela Lopez, y hoy sus hijos, hipoteca tacita en los bienes del Luis, anterior a la que tener pueda D. Alejandro Betegon, solicita se declare que la mitad de la casa deslinada corresponde en propiedad y pleno dominio a sus representados, acordando el alzamiento del embargo y que con el valor de la otra mitad y de los demás bienes embargados a Luis Guerra sean satisfechos a los mismos, con preferencia a D. Alejandro Betegon, y a cualquiera otro acreedor, los cuatro mil doscientos ochenta y cuatro reales.

Resultando: que conferido traslado de dicho escrito de demanda a Luis Guerra y D. Alejandro Betegon, le evacuó en nombre de este el Procurador Curieses, esponiendo que es cierto haberse embargado a su instancia la casa que se menciona, la cual aseguró Luis Guerra que le pertenecía en libre propiedad, presentando el título de adquisición, al otorgar a favor de D. Alejandro, escritura hipotecaria de dicha finca por doscientos escudos, a la seguridad del crédito objeto de la ejecución, por lo cual se concretará a estar en oposición a los demandantes, respecto de la mitad de casa que dicen corresponderles, el contenido de la escritura hipotecaria

fecha veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y respecto de la otra mitad que dicen pertenecer a la testamentaria por haberla Luis Guerra comprado durante la sociedad conyugal, que no es este motivo, para que deje de aplicarse su valor al pago de deudas contraídas en la misma: que no considera cierta la aportación de los mil veinte y siete reales que dicen los opositores haber hecho su difunta madre a la sociedad conyugal con Luis Guerra, sin que nada pudiera esponder respecto de la que alegan haber hecho por herencia de Antonio Lopez, su tío, pero que la difunta Manuela Lopez poseía y actualmente su marido, digo viudo é hijos, una tierra de ocho cuartas a Trasedabras procedente de Antonio Lopez y otras a Sobrevilla y camino de Villalcon todas en término de Boadilla; y el Luis Guerra posee por compra durante el matrimonio, diferentes tierras, y viñas, dos machos mulares, y un asno, y prodeudas de la recolección de mil ochocientos sesenta y nueve, diez y ocho cargas, avena y cuatro de trigo, cuyos efectos y las ropas de cama, de vestir, colchones y muebles que pertenecían a la sociedad conyugal los llevó Luis Guerra a la casa de Ramon Betegon, y pasando su valor de setecientos escudos, así stipulando ciertas las aportaciones de la Manuela Lopez puede ser satisfecho el haber de la misma con otros bienes sin necesidad de tocar a los embargados y vendidos y está sin hacer mérito de una bodega vendida por Luis Guerra, y de los bienes entregados a los cuatro hijos de la Manuela casados, en pago de su haber, por todo lo que, después de sentar los fundamentos en que apoya su pretensión, solicita que se desestime en todas sus partes la deducida por el Procurador Cayon, y se lleve a efecto el pago del crédito reclamado por el D. Alejandro con el valor de los bienes embargados y vendidos.

Resultando: que como trascurriera el término señalado a Luis Guerra, sin que evacuase el traslado, le fue acusada la rebeldía y se hubo por contestada la demanda, mandando se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas respecto del mismo.

Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica insistió cada una de las partes en lo espuesto, añadiendo el Procurador Cayon, que ignoran sus representados si la tierra de Trasedabras, procede de Antonio Lopez, pero que las de Sobrevilla y camino de Villalcon las adquirió la Manuela Lopez de su madre Gertrudis Ramos y no ha-

biendo sido embargadas, tampoco son objeto de tercera; que las fincas que se dice haber adquirido Luis Guerra durante la sociedad conyugal las tiene el mismo vendidas; que las diez y ocho cargas de avena y cuatro de trigo, no existían porque de lo contrario se le habrían embargado, y si el Luis Guerra vendió a Ramon Betegon, las mulas y bodega, pagó con su valor otras deudas y le fueron embargados setecientos reales; y que no es cierto que a casa del Ramon llevase el Luis Guerra las ropas y muebles que dice D. Alejandro Betegon.

Resultando: que por no estar las partes conformes en los hechos se recibió el pleito a prueba y cada una propuso y practicó la que creyó convenir a su derecho.

Resultando: de la prueba hecha por los demandantes, que recibida declaración por posiciones a Luis Guerra, confiesa que no ha hecho entrega a sus hijos casados, de todo lo que les mandó en unión de su difunta mujer, al contraer matrimonio, y reconoce como cierto el contenido del recibo en que consta haberse incautado de los efectos que por valor de mil veinte y siete reales, donaron Francisco de la Roza y Angela Ramos a Manuela Lopez y por suya la firma puesta al final: que traído, con citación contraria, testimonio de la hijuela que a la Manuela se formó de los bienes dejados por Antonio Lopez, apareció haberse adjudicado a aquella y en su nombre a su marido Luis Guerra, bienes raíces y muebles, y metálico, en cantidad de tres mil doscientos cuarenta y siete reales; y que los testigos Venancio Melero, Cesario Cerinque y Tomas Tejo declaran unánimes y conformes que la casa embargada a Luis Guerra es partija de la conyugal de D. Alejandro Betegon y pertenecieron ambas a Gertrudis Ramos madre de la Manuela; que al fallecimiento de la Gertrudis, fue adjudicada la casa deslinada inclusa la parte que posee Betegon, por iguales partes a Angela, Felipe y Manuela Lopez sus hijos y mujer esta de Luis Guerra: que la Angela vendió su parte a Betegon y el Luis compró la suya a Felipe Lopez, viniendo a quedar en posesión de dos terceras partes; y que estas constituyen hoy la casa embargada a Luis Guerra a solicitud de D. Alejandro Betegon.

Resultando: que el testimonio producido con citación contraria, a instancia del demandado D. Alejandro Betegon, que por escritura de diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, Luis

Guerra y Manuela Lopez, mandaron a su hijo José al contraer matrimonio, doscientos ducados, y el producto de dos obradas de tierra con más los alimentos y gastos que hiciere hasta San Juan de Junio del mismo año: a Angela Guerra al casarse con Gregorio Prieto la mandó el Luis por escritura de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, toda la ropa de uso diario y festivo, trescientos reales para el Agosto del mismo año y doscientos pagados en dos años; y a Caya Guerra al contraer matrimonio con Florencio Garcia la mandó el Luis por escritura de veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, setecientos reales sin descuento de las ropas de su uso, de cama y cuerpo.

Resultando: de la prueba testifical practicada a instancia del Don Alejandro Betegon, que los testigos Facundo Prieto, Manuel Gil, Romualdo Criado y Gerónimo Guaza, declaran que Luis Guerra recogió en el verano de mil ochocientos sesenta y nueve, y empaquetó en la casa de Ramon Betegon diez y ocho cargas de avena y cuatro de trigo, aunque el Gil dice saberlo de oídas y el Romualdo ignora la cantidad que fuese la entregada: que concluido dicho verano Luis Guerra llevó a casa de Ramon Betegon dos caballerías mayores y una menor que valdrían dos mil reales, y todas las ropas de cama, colchones, y ropas de vestir del mismo y de sus hijos, si bien el Romualdo solo sabe de la traslación de las mulas: que los testigos Prieto y Guaza declaran que en la sementera de mil ochocientos sesenta y nueve Luis Guerra labró y sembró las fincas que poseía y otras arrendadas, con la labranza que tenía en la casa de Ramon Betegon, y trigo que había entregado al último, manifestando dicho Luis que usaba de la labranza semiente y tierras como dueño que era de las mismas; si bien el Guaza dice haber oído esta manifestación a los hijos del Luis; y los testigos Romualdo Criado y Manuel Gil que solo saben que los hijos de Luis Guerra labraron las tierras de este con la labranza que tenía en la casa de Ramon Betegon, añadiendo el Romualdo que el trigo para la siembra lo sacaban de la casa del Ramon, y el Gil que ignora de donde procedería dicho trigo.

Resultando que el Procurador Cayon al proponer la prueba testifical, manifestó que sus gestiones desde la sentencia en que se declaró no haber lugar a considerar pobre para litigar a Ramon Betegon, no se entendían en nombre de este y

si en el de los demás demandantes por lo que se hizo saber al Ramon autorizase Procurador por poder en termino de quinto dia el que transcurrió sin haberlo verificado.

Considerando: que se halla plenamente justificado, y en ello ha convenido el ejecutante D. Alejandro Betegon, que la casa embargada como propia de Luis Guerra, fue adjudicada a Manuela Lopez y sus hermanos por muerte de su madre Gertrudis Ramos, y por lo tanto la corresponde su mitad en plena propiedad y dominio, y hoy a sus hijos y herederos los demandantes como terceros opositores.

Considerando: igualmente probado que Luis Guerra recibió en varios efectos que a su mujer Manuela Lopez dieron sus tíos Francisco de la Roza y Angela Ramos, mil veinte y siete reales, como aparece del documento privado folio primero, cuya certeza, firma y rubrica ha sido reconocida por el mismo y el que provee considera como cierto, asi como tambien tres mil doscientos cuarenta y siete reales que como una heredera de su tío Antonio Lopez le fueron adjudicados y en su nombre a su marido Luis Guerra, como aparece del testimonio que obra en autos, en lo cual ha convenido el demandado Betegon.

Considerando: que las dos citadas cantidades, como ingresadas en la sociedad conyugal, no puede menos de conceptuarse como bienes estradotales, respecto de los cuales establece hipoteca legal a favor de la mujer y sus herederos la ley diez y siete, título once, partida cuarta.

Considerando: que por mas que el ejecutado Luis Guerra posea otros bienes a mas de los embargados y que son objeto de tercera, esto en nada puede perjudicar al derecho de los demandantes a reintegrarse de las aportaciones de su madre Manuela Lopez, y que al ejecutante Betegon queda siempre el de pedir el embargo de tales bienes para cubrir su crédito.

Considerando: que siendo como es la hipoteca tácita que legalmente tienen los demandantes en los bienes de Luis Guerra, anterior en tiempo a la que este constituyó en favor de Don Alejandro Betegon por escritura pública de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, es indudable que tienen preferencia sobre el Don Alejandro para reintegrarse de las cantidades aportadas al matrimonio por Manuela Lopez.

Vista la citada ley diez y siete, título once de la partida cuarta.

FALLO.—Que debo declarar y declaro que la mitad de la casa embargada a Luis Guerra Guaza a instancia de Don Alejandro Betegon, pertenece en pleno dominio y propiedad a Laureano, José, Inocencia, Angela, Victoria, Juan y Gertrudis Guerra Lopez, hijos de dicho Luis, y manto que con el valor de los demás bienes embargados y vendidos, y de la otra mitad de casa se haga pago a los mismos con preferencia a D. Alejandro Betegon, de la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro reales importe de los bienes aportados por Manuela Lopez, a la sociedad conyugal con Luis Guerra; y que luego que esta sentencia cause ejecutoria se saque testimonio de resultancia en la parte bastante para proceder a lo que haya lugar respecto del delito que pudiera haberse cometido por Luis Guerra al hipotecar la casa objeto de la tercera de dominio. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en la forma ordinaria mediante la rebeldia de dicho Luis Guerra.

Pues asi por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, y declarando de cuenta de Ramon Betegon la sétima parte de las causadas a instancia del Procurador Cayon hasta el folio cuarenta y cuatro del expediente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada en la sentencia anterior por el Sr. D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia en Frechilla y Agosto diez de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el actuario doy fe y firmo. Ante mí—Julian Rodriguez.

Corresponde a la letra con su original obrante en el expediente de su razou. Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla a ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de la Bañeza.

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de La Bañeza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a cuatro nombres cuyos nombres y apellidos se ignoran, lo mismo que su paradero, que en el dia catorce de diciembre ultimo, y sobre las diez de la mañana, se hallaron en el monte de Castrocarbon de este partido; uno de los cuales es de edad como de cuarenta años, vigote negro, usando puñal, otro que llevaba pistola como

de unos veintiseis años, sin barba larga como los otros dos, de edad intermedia a la expresada, vestidos todos como de blusa y pantalón bombacho azul, gorras de piel de borrego, en la cabeza, medias azules y calzados de alpargatas, todos robustos, de estatura regular, más alto el de vigote que los demás, morenos, excepto el más joven que es rubio, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado a contestar a los cargos que les resultan en causa de oficio por robo en dicho monte a Eugenio Megía de Valdevito, en la expresada fecha, apercibiendo desde luego a los mentados sujetos que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio a que haya lugar. Y se ruega a todas las autoridades se sirvan dictar las órdenes oportunas; a conseguir su captura y conducción a este Juzgado.

La Bañeza seis de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fraga.—De su orden, Miguel Cadórniga.

Ayuntamiento constitucional de Villérias.

Para proceder con acierto a la derrama de 3100 pesetas, a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1871 a 72, en que la Junta municipal de la misma, tuvo a bien acordar este arbitrio en 26 de Noviembre último, segun dispone el artículo 3.º de la Ley de 23 de Febrero de 1870 y el 32 del Reglamento para su ejecucion; se remite a todos los forasteros que no tengan casa abierta en esta localidad, un estado arreglado al modelo que cita el Reglamento en la forma dispuesta en el artículo 32, para que todos los contribuyentes les devuelvan a la Secretaria de la misma, en el término de 8 dias a contar desde la fecha en que se reciba de ellos el Sr. Alcalde de su domicilio, llenando los huecos de las utilidades liquidas que disfrutau de sus bienes radicantes en este término, firmandolos por sí o por un testigo a su ruego; y dejados pasar los cuales sin haberlo efectuado, perderán el derecho que la ley les confiere, sufriendo las consecuencias a que se hagan acreedores por la junta.

Al propio tiempo llamo la atencion de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas de inmueble, cultivo y ganaderia, presenten sus relaciones de alza ó baja en la Secretaria de este Municipio, dentro del término de 15 dias, a fin de que, con ellas procedan a formar el apéndice de 1872 a 73, la Junta constituida, de

la que soy su Presidente; y de no verificarlo sufriran las consecuencias de su incuria.

Villérias 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Escribano.—El Secretario, Vicente.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen a su cuidado niños Expósitos se presentarán en la Casa de Misericordia de esta ciudad, los dias 19 y 20 del actual, para percibir la mensualidad de Marzo que se las está adeudando, cuyo pago dará principio desde las nueve de su mañana a una de la tarde; rogando a los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, tengan a bien ponerlo en conocimiento de las interesadas.

Palencia 14 de Abril de 1872.—El Director, Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta y librería de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho núm. 13, redaccion del Boletín oficial se hallan impresas papeletas de citacion para el sorteo y exenciones de la quinta con los demás impresos necesarios: Libramientos, Cargamentos y Cartas de pago para fondos municipales y de entrada y salida para el Pósito, cuentas de Alcalde y Depositario, Presupuestos, relaciones y Carpetas de cargo y data.

Se timbra papel para oficinas de Alcaldía a precios muy arreglados y se imprime cuanto se encargue con la mayor economía y prontitud. Hay papel de hilo y continuo de las mejores fabricas, plumas de acero y de ave y demás objetos necesarios a las Secretarías.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS radicantes en Lavid de Ojeda.

Se hace de 173 cuartas y 57 palos de tierra labrantía: de 15 cuartas 68 palos de prados; y de 17 cuartas y 46 palos de linares, todo de 1.ª y 2.ª calidad, menos 9 cuartas de tierra que son de 3.ª y radican todas en campo de Lavid de Ojeda, donde será su remate estrajudicial el dia 28 del corriente Abril y hora de las 12 de su mañana, casa de D. Hermenegildo Henares, donde están de manifiesto las condiciones; y en Palencia el mismo dia y hora en el despacho del Procurador Sanchez, plaza mayor número 12. Dichas fincas están libres de toda carga y divididas en cuatro quifiones, y las posturas serán separadas a cada uno de ellos siendo preferido el mejor postor de dichas subastas: del importe del remate, se bajará el 5 por 100. 114 1-4.

Un Profesor, practicante en Cirujía y Veterinario de primera clase, desea adquirir Partido: si a algun pueblo fuese necesario dicho funcionario se dirijan a D. Manuel Rejon, en Villanueva del Rebollar, núm. 115. 1-2

CARBON DE PIEDRA.

Se vende en Palencia en el almacén de hierro de Fermin Urrutia, núm. 112 3-3

Imprenta de Peralta y Menendez.